



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0663-2026-MDE

La Esperanza, 21 de julio del 2026

VISTO:

El Informe N° 001026-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH e Informe Legal N° 0489-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre APROBACION DE NEGOCIACION COLECTIVA CON EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA – (SIEMDE) VIGENTE PARA EL AÑO 2027, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **INFORME N° 001026-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 16 de julio de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – MDE, comunica que, mediante el Acta de Negociación Colectiva que contiene el Pliego de Reclamos 2026, cuya vigencia será para el ejercicio fiscal 2027, la Comisión Negociadora, luego de analizar y debatir cada uno de los puntos planteados en el referido pliego, y una vez suscrito el Convenio Colectivo Centralizado, procedió a suscribir el Convenio Colectivo Descentralizado con fecha 08 de julio del presente año. En ese contexto, se remiten los Cuadros N° 02, 03, 04 y 05, que contienen la valorización de los acuerdos alcanzados durante la Negociación Colectiva 2026, la cual regirá para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2027, celebrada con el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – SIEMDE.

Que, mediante **Informe Legal N° 0489-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 20 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que la **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. El **Artículo 37°** prescribe que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, la **LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 2 de Mayo del 2021, establece en su **Artículo 4°** que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. El **Artículo 17°** prescribe que, el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. *Tiene las siguientes características:* **17.1** Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

Que, la **Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**, en su **artículo 4.2.** establece: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0663-2026-MDE

créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, en virtud a lo antes señalado, es necesario la aprobación mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, la negociación colectiva y acuerdos suscritos entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – SIEMDE; en mérito de los informes de la Comisión Negociadora, Informe de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **CONCLUYENDO:** que es VIABLE aprobar la Negociación Colectiva suscrita con el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – SIEMDE; en virtud de los informes de la Comisión Negociadora, Informe N° 001026-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH e Informe N° 001039-2026-ALD-GM-OGPP. **RECOMENDANDO:** Mediante **Resolución de Alcaldía** se debe **APROBAR** el Convenio Colectivo suscrito entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – SIEMDE, el mismo entrara en vigencia el 01 de enero del 2027, según los fundamentos anteriormente expuestos.

Estando a lo expuesto, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, e Informe Legal N° 00489-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.

SE RESUELVE:

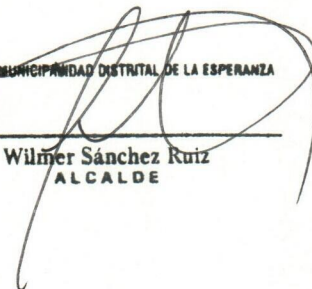
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA – SIEMDE, el mismo que entrará en vigencia el 01 de enero del 2027, según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia Municipal - MDE, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, como demás áreas pertinentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA/rchv
cc. G. Municipal
OGGRH
OGPP
Portal Institucional
Archivo.-

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

**ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2026 DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA PARA EL AÑO 2027 - SIEMDE**

En el distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, siendo las 11:30 am del día 08 de julio del 2026, en los ambientes del Salón Consistorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sito en el Jr. Carlos María de Alvear N° 999 se han reunido los funcionarios de la entidad y los servidores representantes del Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – SIEMDE, cuya designación fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 448-2026-MDE de fecha 15 de mayo del año en curso, conforme lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del D.S. 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, para la Negociación Colectiva del 2026 a ejecutarse en el año 2027, las siguientes personas:

POR LA PARTE EMPLEADORA

- 1.- Econ. SIMON ALEXANDER VILCHEZ CERNA, presidente de la comisión negociadora.
- 2.- Abog. VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA, secretario técnico.
- 3.- Econ. VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO, miembro titular.
- 4.- Econ. MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA, miembro titular.
- 5.- Abog. WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS, miembro titular.
- 6.- Abog. WILLIAM ORLANDO CACERES ALVARADO, miembro titular.

POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

- 1.- Ing. DENNIS PAUL CARRANZA LUNA, miembro titular.
- 2.- Tec. Infor. LENITA DEL PILAR MENDOZA MIRANDA, miembro titular.
- 3.- Bach. Educ. ROSA YESENIA CABANILLAS MERCEDES, miembro titular.
- 4.- Tec. Contab. Sra. NANCY ESTHER FLORIAN ARANA, miembro titular.
- 5.- Abog. JONATHAN LUIS GARCIA MORALES, miembro titular.
- 6.- Arq. KARLA DEL PILAR ARCAYA RAMIREZ, miembro suplente.

Se deja constancia de la incomparecencia de la CPC JANINA SUSET CASTILLO MUÑOZ y que es reemplazada por Arq. KARLA DEL PILAR ARCAYA RAMIREZ, miembro suplente. Habiéndose verificado el Quorum, se deja constancia, la concurrencia de los miembros titulares y una suplente de la comisión negociadora de la parte empleadora y organización sindical; en consecuencia, se inicia la sesión con la finalidad de llevar a cabo la negociación colectiva ámbito empleado vigente para el año 2027.

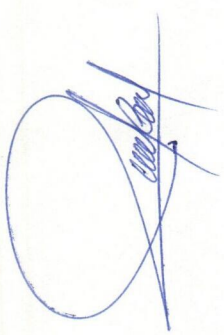
PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2026 PARA EJECUTARSE EN EL AÑO 2027

IV. CLÁUSULAS SOMETIDAS A NEGOCIACIÓN

4.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Los beneficios económicos y no económicos contenidos en el presente convenio colectivo serán aplicables a los servidores públicos sindicalizados de los Decretos

[Firmas manuscritas de los representantes de la parte empleadora y la organización sindical]



Legislativos N° 1057-CAS, en aquello que resulte compatible con la naturaleza jurídica de cada régimen laboral y la normativa presupuestal vigente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 31188. Los beneficios presenten convenio colectivo son exclusivamente para los servidores del ámbito administrativo, de los regímenes laborales N° 276 y contratados permanente del mismo régimen y/o del régimen CAS,

Ambas partes acuerdan que lo indicado en el presente convenio será de aplicación personal a los trabajadores sindicalizados del sindicato que suscribe la presente, así como los trabajadores con sindicato minoritario (abierto).

ACUERDO. - LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR NEGOCIACION COLECTIVA SERA PARA LOS SERVIDORES SINDICALIZADOS SEGÚN SU REGIMEN.

4.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL



Ambas partes acuerdan que los acuerdos a los que se arriben son de carácter permanente, salvo que en la cláusula respectiva se indique lo contrario.

El Convenio Colectivo tendrá una vigencia desde el 01 de enero del 2027 hasta el 31 de diciembre del año 2027; sin perjuicio de la permanencia de aquellas cláusulas que por su naturaleza así lo establezcan, conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley N° 31188.



ACUERDO. - LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR PACTO COLECTIVOS SERAN PERMANENTES SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA NORMA Y TENDRAN UNA VIGENCIA PARA EL AÑO 2027.

4.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

Los acuerdos serán aplicables a toda la Municipalidad Distrital de la Esperanza.



ACUERDO. - LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS PARA NEGOCIACION COLECTIVA SERA SOLO PARA LOS SERVIDORES SINDICALIZADOS EN LOS REGIMENES 276 Y 1057, PRECISANDO QUE COMPRENDE A LOS AFILIADOS DE LOS SINDICATOS SIEMDE Y SEMDE

4.4 CONDICIONES ECONOMICAS Y EMPLEO

A. CONDICIONES ECONOMICAS

1. PRIMER ENUNCIADO: POLITICA SALARIAL



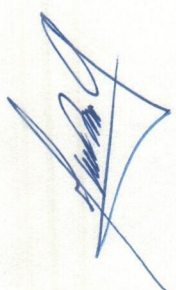
a) Para los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Otorgar un incremento de la Remuneración Transitoria para Homologación por el monto de S/400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), de carácter mensual y permanente, a partir del 01 de enero de 2027.

b) Para los servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Otorgar un incremento de la retribución económica mensual por el monto de S/400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), de carácter permanente mientras subsista el vínculo contractual, como medida de compensación por la brecha remunerativa existente y en atención al principio de igualdad de trato en condiciones de trabajo.

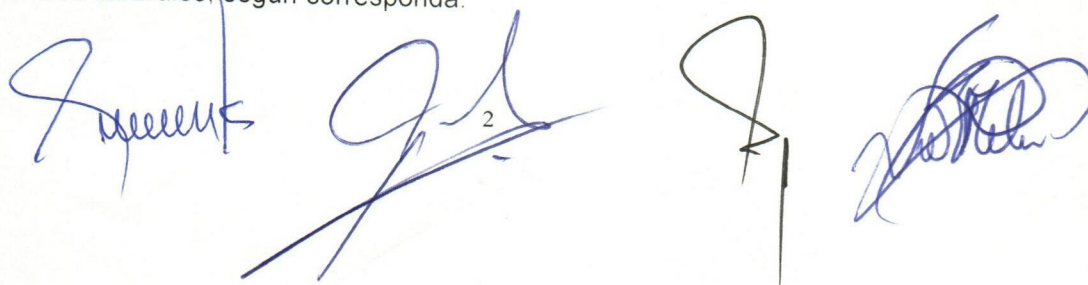


Este incremento se sustenta en que los servidores CAS forman parte del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley N° 31188, conforme a su artículo 3, y tienen derecho a negociar condiciones de trabajo con incidencia económica.

c) Cláusula de supletoriedad



En caso de no alcanzarse acuerdo respecto del presente pedido, las partes convienen, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 31188, acogerse a los incrementos remunerativos que se establezcan en el Convenio Colectivo Centralizado vigente, aplicable a ambos regímenes laborales, según corresponda.



2

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A NINGUN ACUERDO Y LA MDE SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL INCREMENTO DE S/. 125.00 SOLES MENSUALES EN LA REMUNERACION SEGÚN NEGOCIACION CENTRALIZADA 2026-2027.

2. SEGUNDO ENUNCIADO: REFRIGERIO Y MOVILIDAD.

Se solicita el otorgamiento e incremento de S/ 200.00 mensuales por concepto de refrigerio y movilidad para los servidores 276, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 31188.

Para los servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS: Solicitamos el otorgamiento de una asignación económica mensual por concepto de refrigerio y movilidad por el monto de S/200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), en calidad de nuevo derecho económica negociable, dejando expresa constancia que dicho beneficio no ha sido otorgado ni percibido históricamente por los servidores sujetos a este régimen en la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

El presente pedido se sustenta en el artículo 4 de la Ley N° 31188, que reconoce como materia de negociación colectiva las remuneraciones y demás condiciones de trabajo con incidencia económica, siendo aplicable a todos los servidores públicos, incluidos los comprendidos en el régimen CAS, así como en los principios de igualdad de trato y no discriminación, reconocidos constitucionalmente.

ACUERDO. - LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LO PACTADO ANTERIORMENTE.

3. TERCER ENUNCIADO: BONIFICACION FAMILIAR:

Solicitamos el incremento sobre lo percibido por negociación colectiva en la Bonificación Familiar en un monto de S/ 200.00 soles mensuales sobre lo percibido y permanente que rige desde 01 enero del año 2027, para los servidores administrativos nombrados o contratados del Régimen 276, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 31188.

Para los servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS: Solicitamos el otorgamiento e incremento de una asignación económica mensual de naturaleza familiar, incorporada a la retribución económica del servidor, por el monto de S/ 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), de carácter permanente mientras subsista el vínculo contractual, la cual regirá a partir del 1 de enero del año 2027.

El presente pedido se sustenta en el artículo 4 de la Ley N° 31188, que reconoce como materia de negociación colectiva las remuneraciones y demás condiciones de trabajo con incidencia económica aplicables a todos los servidores públicos, incluidos los comprendidos en el régimen CAS, así como en los principios de razonabilidad y no discriminación, reconocidos igualdad de trato, constitucionalmente.

ACUERDO LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LO PACTADO.

4. CUARTO ENUNCIADO: BONIFICACION POR ESCOLARIDAD.

Solicitamos el incremento sobre lo percibido por negociación colectiva en la Bonificación Por Escolaridad en un monto de S/ 400.00 soles para los servidores administrativos nombrados o contratados del Régimen 276, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 31188.

Para los servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N 1057 (CAS), se solicita el incremento de la retribución económica mensual por el monto de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), de carácter permanente mientras subsista el vínculo laboral, como condición económica negociable en el marco de la negociación

colectiva, conforme al artículo 4 de la Ley N° 31188, no constituyendo incremento automático ni reconocimiento de derechos propios de otros regímenes laborales.

En caso de no arribarse a un acuerdo respecto del presente enunciado, las partes acuerdan acogerse a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 31188, aplicando el incremento que se establezca en el Convenio Colectivo Centralizado vigente, para ambos regímenes laborales.

ACUERDO. - LAS PARTES ARRIBAN A UN ACUERDO, UN INCREMENTO DE S/. 250.00 SOLES PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276; ES DECIR, EN EL AÑO 2027 PERCIBIRAN S/. 2,450.00 SOLES. RESPECTO A LOS AFILIADOS AL REGIMEN CAS SE ACORDO UN INCREMENTO DE S/. 250.00 SOLES; ES DECIR, DE S/. 600.00 SOLES A S/. 850.00 SOLES.

5. QUINTO ENUNCIADO: FIESTAS PATRIAS.

Solicitamos el incremento sobre lo percibido por negociación colectiva en el Aguinaldo Por Fiestas Patrias y Aguinaldo por Navidad en un monto de S/400.00 Nuevos soles para los servidores administrativos nombrados o contratados del Régimen 276 y Régimen CAS 1057

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A NINGUN ACUERDO RESPECTO A LOS AFILIADOS AL REGIMEN 276 Y SE MANTIENE LO PACTADO ANTERIORMENTE. RESPECTO A LOS AFILIADOS AL REGIMEN CAS, NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LO PACTADO; PRECISANDO QUE A LA FECHA PERCIBEN EL MONTO DE S/. 200.00 SOLES POR PACTO COLECTIVO Y UN AGUINALDO DE S/. 300.00 POR NORMA; SIN EMBARGO, POR LEY N° 32563 QUE MODIFICA EL ARTICULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 LOS SERVIDORES CAS PERCIBIRAN POR GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD UNA REMUNERACION MENSUAL; DICHA NORMA AUN NO ENTRA EN VIGENCIA; PERO, CUANDO LA NORMA ENTRE EN VIGENCIA Y EL MONTO SEA SUPERIOR A S/. 500.00 SOLES, SE DEJARA SIN EFECTO EL PACTO COLECTIVO Y LO PERCIBIDO POR AGUINALDO PARA UNICAMENTE OBTENER LO REGULADO POR LA LEY N° 32563.

6. SEXTO ENUNCIADO: BONIFICACION VACACIONAL.

Solicitamos el incremento sobre lo percibido por negociación colectiva en la Bonificación Vacacional en un monto de S/.400.00 soles para los servidores administrativos nombrados o contratados del Régimen 276 y Régimen CAS 1057, por ser servidores administrativos, como estímulo de la entidad en el período de vacaciones. Esta Bonificación rige desde enero del año 2027 de acuerdo al artículo 4 de la Ley 31188.

ACUERDO.- LAS PARTES ARRIBAN A UN INCREMENTO DE S/. 250.00 SOLES PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN 276; PRECISANDO QUE EN EL AÑO 2027 EL MONTO MINIMO POR ESTA BONIFICACION FUE S/. 1,720.00 SOLES; POR ELLO, CON EL NUEVO INCREMENTO EL MONTO MINIMO SERA DE S/. 1,970.00 SOLES. RESPECTO A LOS AFILIADOS AL REGIMEN CAS SE ACORDO UN INCREMENTO DE S/. 250.00 SOLES; ES DECIR, DE S/. 620.00 SOLES A S/. 870.00 SOLES.

7. SEPTIMO ENUNCIADO: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

Solicitamos el otorgamiento de un Subsidio Por Fallecimiento del Servidor equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por el fallecimiento de un familiar directo y tres (03) Remuneraciones Totales por el fallecimiento del servidor, entregado en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos, y en el caso de

fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres. Dichas bonificaciones, tienen el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 10 días calendarios de producido el fallecimiento del trabajador y/o familiar, entregado a los servidores nombrados o contratados de los regímenes 276.

Para los agremiado del régimen CAS 1057 por ser servidores administrativos se solicita un incremento de S/. 500.00 Soles a lo percibe por este concepto.

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LO PACTADO RESPECTO A LOS SINDICALIZADOS DEL REGIMEN 276. EN LO REFERENTE A LOS SINDICALIZADOS DEL REGIMEN CAS, PERCIBIRAN UN INCREMENTO DE S/ 200.00; ES DECIR, PERCIBIRAN PARA EL AÑO 2027 S/ 1,700.00 SOLES.

8. OCTAVO ENUNCIADO: SEPELIO

Solicitamos el otorgamiento de un Subsidio Por Gastos De Sepelio equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por el fallecimiento de un familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres. Dicha bonificación, tienen el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 10 días calendarios de producido el fallecimiento del trabajador y/o familiar, entregado a los servidores nombrados o contratados de los regímenes 276, por ser servidores administrativos.

Para los agremiado del régimen CAS 1057, por ser servidores administrativos se solicita un incremento de S/. 500.00 Soles a lo percibe por este concepto.

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LO PACTADO RESPECTO A LOS SINDICALIZADOS DEL REGIMEN 276. EN LO REFERENTE A LOS SINDICALIZADOS DEL REGIMEN CAS, PERCIBIRAN UN INCREMENTO DE S/ 200.00; ES DECIR, PERCIBIRAN A S/ 1,700.00 SOLES.

9. NOVENO ENUNCIADO: BONIFICACION POR SER CESE.

Solicitamos al término del Servicio Público y de la Carrera Pública de los servidores nombrados o contratados de los regímenes 276, se nos considere en base al último sueldo percibido al momento del cese, retiro, despido jubilación u otros factores que obliguen al servidor desvincularse de la municipalidad; según la siguiente escala:

De: 03 05 Años de Servicio permanente	08 Remuneraciones Totales Permanentes
De 06 08 Años de Servicio permanente	10 Remuneraciones Totales Permanentes
De 09 a 12 Años de Servicio permanente	12 Remuneraciones Totales Permanentes
De 13 a 15 Años de Servicio permanente	14 Remuneraciones Totales Permanentes
De 16 18 Años de Servicio permanente	18 Remuneraciones Totales Permanentes
De 15 22 Años de Servicio permanente	22 Remuneraciones Totales Permanentes
De 23 a 25 Años de Servicio permanente	25 Remuneraciones Totales Permanentes
De 26 a más Años de Servicio permanente	30 Remuneraciones Totales Permanentes

Asimismo, al término del Servicio Público de los servidores administrativos del Régimen CAS 1057, se les considere en base al último sueldo percibido al momento del cese, retiro, despido jubilación u otros factores que obliguen al servidor desvincularse de la municipalidad; según la siguiente escala:

De: 03 05 Años de Servicio permanente	08 Remuneraciones Totales Permanentes
De 06 08 Años de Servicio permanente	10 Remuneraciones Totales Permanentes
De 09 a 12 Años de Servicio permanente	12 Remuneraciones Totales Permanentes
De 13 a 15 Años de Servicio permanente	14 Remuneraciones Totales Permanentes

ACUERDO. LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LO PACTADO.

10. DECIMO ENUNCIADO: AÑOS DE SERVICIOS.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria por única vez por cumplir VEINTE (20), VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) años de servicios prestados, por un monto equivalente a Dos (2), Tres (3) y Cuatro (4) Remuneraciones Totales respectivamente, entregado a los servidores nombrados o contratados de los regímenes 276.

ACUERDO. LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y LA MDE SE COMPROMETE A CUMPLIR LO ESTABLECIDO POR LA NORMA.

11. DECIMO PRIMERO ENUNCIADO: RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL VÍNCULO LABORAL EFECTIVO Y DEL TIEMPO REAL DE SERVICIOS.

Las partes acuerdan que la Entidad, en el marco de sus competencias y respetando la normativa vigente aplicable al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, procederá al reconocimiento administrativo del inicio del vínculo laboral efectivo de los trabajadores administrativos, considerando la fecha real de ingreso y el inicio de la prestación personal y continua de servicios en la Entidad, aun cuando dicha prestación se haya desarrollado bajo modalidades contractuales distintas.

Dicho reconocimiento tendrá efectos estrictamente administrativos, con la finalidad de identificar, registrar y computar el tiempo real de servicios efectivamente prestados, para su consideración en los procedimientos de liquidación de tiempo de servicios, beneficios laborales, compensaciones y otros derechos de naturaleza administrativa, siempre que se cuente con la documentación sustentadora correspondiente y conforme a los límites establecidos por la normatividad vigente.

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO.

B. CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES

12. DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO: DESPLAZAMIENTO.

SOLICITAMOS que en caso exista un desplazamiento, este de disponga de acuerdo a lo que establece la ley, reglamento y el manual del Instituto Nacional de Administración pública vigente, de acuerdo al perfil de los servidores administrativos de los regímenes laborales 276 y 1057.

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y LA MDE SE COMPROMETE A RESPETAR LO ESTABLECIDO POR LA NORMA DE LA MATERIA.

13. DECIMO TERCERO ENUNCIADO: VESTUARIO.

El vestuario comprenderá un uniforme de invierno y un uniforme de verano, conforme al siguiente detalle:

**A. VESTUARIO DE INVIERNO
PARA VARONES**

- Un (01) saco.
- Dos (02) pantalones
- Dos (02) camisas manga larga
- Un (01) chaleco de vestir
- Dos (02) corbatas
- Una (01) correa de cuero
- Dos (02) pares de zapatos

PARA DAMAS

- Un (01) saco
- Un (01) pantalón y una (01) falda
- Dos (02) blusas manga larga

- Un (01) chaleco de vestir
- Dos (02) pañoletas
- Una (01) cartera
- Dos (02) pares de zapatos

B. VESTUARIO DE VERANO PARA VARONES

- Un (01) polo de algodón pima
- Una (01) camisa manga corta
- Un (01) pantalón jean

PARA DAMAS

- Un (01) polo de algodón pima
- Una (01) blusa manga corta
- Un (01) pantalón jean

C. OPORTUNIDAD DE ENTREGA

- El vestuario de verano se entregará durante el mes de enero de cada año
- El vestuario de invierno se entregará durante el mes de mayo de cada año.

D. MECANISMO ALTERNATIVO DE CUMPLIMIENTO

En caso de imposibilidad debidamente sustentada de efectuar la entrega física del vestuario dentro de los plazos establecidos, la entidad podrá cumplir la obligación mediante el otorgamiento de una asignación económica sustituta, destinada exclusivamente a la adquisición del vestuario correspondiente, conforme al principio de razonabilidad y a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31188.

Para tal efecto, se establece:

- Para la adquisición de calzado institucional, la entidad otorgará un monto referencial de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles) por cada par de zapatos, hasta un máximo de dos (02) pares, equivalente a S/500.00 anuales por servidor, aplicable tanto al régimen 276 como al régimen CAS 1057.
- Dicho monto tendrá la naturaleza de condición económica vinculada a condiciones de trabajo, y se hará efectivo dentro del primer trimestre de cada año.

La presente cláusula tiene carácter permanente y es aplicable mientras subsista el vínculo laboral del servidor con la entidad.

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LO PACTADO. RESPECTO A LOS SINDICALIZADOS DEL REGIMEN 276. EN LO REFERENTE A LOS SINDICALIZADOS DEL REGIMEN CAS, SE MANTIENE LO PACTADO. SIN EMBARGO, LAS PARTES ACUERDAN OTORGAR LA SUMA DE S/. 150.00 SOLES SOLO A LOS SERVIDORES DEL REGIMEN CAS A FIN QUE PUEDAN ADQUIRIR CALZADO INSTITUCIONAL.

ADEMAS, SE COMPROMETEN A ENTREGAR LAS BOLETAS, FACTURAS O DECLARACION JURADA POR COMPRA DEL CALZADO.

14. DECIMO CUARTA ENUNCIADO:

Se solicita que la Municipalidad Distrital de La Esperanza establezca y ejecute una política salarial institucional, orientada a la mejora progresiva de las condiciones económicas y laborales de los servidores administrativos sindicalizados, en el marco de la Ley N° 31188.

PARA EL RÉGIMEN 276



17. DECIMO SEPTIMO ENUNCIADO:

Solicitamos LICENCIA POR ONOMASTICO, para los servidores públicos de los regímenes laborales del D.Leg. 276 y D.Leg. 1057, POR UN (01) día de descanso remunerativo por onomástico, derecho que se hará efectivo el mismo día de su onomástico o, a solicitud del servidor, podrá ser programado dentro de los siete (07) días calendarios posteriores.

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y LA MDE SE COMPROMETE A RESPETAR EL MARCO NORMATIVO.

18. DECIMO OCTAVO ENUNCIADO: MOVILIDAD Y CANASTA DE VIVERES.

- LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA (MDE); conviene en incrementar LA MOVILIDAD Y CANASTA DE VIVERES, cuyo importe total asciende a S/. 200.00 (Doscientos nuevos soles y 00/100) mensuales, a los servidores, pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 31188
- LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA (MDE); conviene otorgar de manera efectiva y permanente a los servidores administrativos sindicalizados bajo el Régimen CAS (Decreto Legislativo N° 1057) una asignación mensual por movilidad y alimentación, por el monto de S/. 200.00 (Doscientos nuevos soles y 00/100) mensuales, de forma mensual y regula de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 31188

ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO Y SE MANTIENE LO PACTADO.

C. RELACIONES SINDICIALES.

19. DECIMO NOVENO ENUNCIADO: LICENCIA SINDICAL.

Solicitamos la Licencia Sindical Permanente con Goce De Remuneraciones para el secretario general, Organización y Defensa de la Junta Directiva ejerciendo un alto sentido de responsabilidad y complejidad de la función.

Para el resto de dirigentes del SIEMDE gozan de licencia sindical con permisos durante su jornada laboral, para que puedan asistir a reuniones, convenciones o cualquier evento de interés gremial, que se realicen en otras ciudades del país, fuera de la provincia de Trujillo.

ACUERDO, LA MDE SE COMPROMETE A RESPETAR EL MARCO NORMATIVO

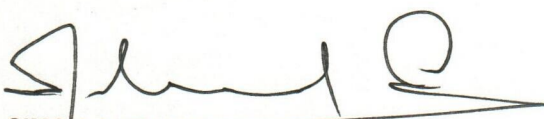
20. VIGESIMO:

APOYO ECONOMICO PARA EL SIEMDE

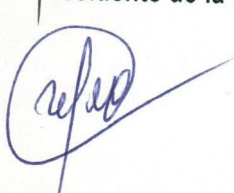
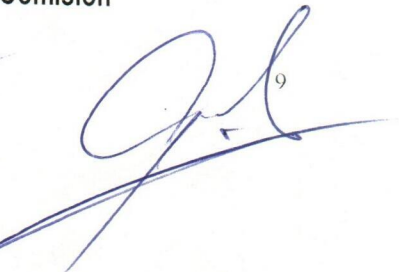
Solicitamos apoyo económicamente al Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza SIEMDE y SEMDE. para que sus delegados y/o representantes sindicales, puedan asistir a reuniones, convenciones o cualquier evento de interés gremial, que se realicen en otras ciudades del país, fuera de la provincia de Trujillo. Dicho apoyo consistirá en sufragar el gasto por concepto de pasajes y viáticos; con cargo a rendir debida cuenta de los gastos que se realicen.

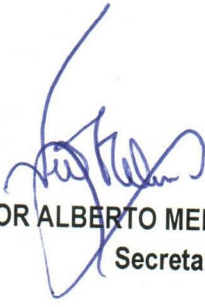
ACUERDO.- LAS PARTES NO ARRIBAN A UN ACUERDO.

Siendo las 3:00 pm del mismo día, y después de haber leído el acta en su integridad por el presidente de la Comisión Negociadora, se da por concluida. En señal de conformidad, firman los presentes.


SIMON ALEXANDER VILCHEZ CERNA
Presidente de la Comisión


DENNIS RAUL CARRANZA LUNA
Miembro titular



VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA
Secretario Técnico



LENITA DEL PILAR MENDOZA MILRANDA
Miembro titular



VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO
Miembro titular



ROSA YESENIA CABANILLAS MERCERDES
Miembro titular



MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA
Miembro titular



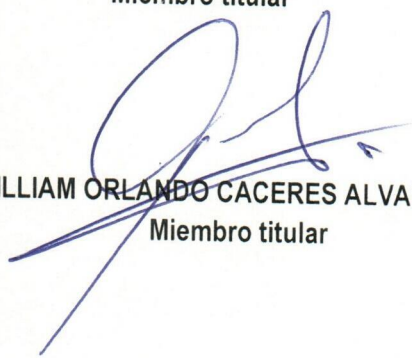
NANCY ESTHER FLORIAN ARANA
Miembro titular



WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS
Miembro titular



JONATHAN LUIS GARCIA MORALES
Miembro titular



WILLIAM ORLANDO CACERES ALVARADO
Miembro titular



KARLA DEL PILAR ARCAYA RAMIREZ
Miembro suplente